

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto formar técnicos superiores universitarios, así como Planes y Programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que es miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y que por lo tanto adopta su modelo educativo.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, deberá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, en el sentido de incorporar los avances científicos y tecnológicos, situación que obliga a actualizar su marco normativo que la rige a fin de proporcionar un mejor servicio a los estudiantes.

Que el Subsistema de Universidades Tecnológicas decidió a partir del año 2009, diseñar sus programas de estudio de nivel de Técnico Superior Universitario, así como los programas de continuidad de estudios al nivel 5A de Ingeniería, con el enfoque de competencias profesionales, para formar profesionistas creativos, innovadores, con capacidad para resolver problemas, con iniciativa, capaces de tomar decisiones y de enfrentar la transformación social de manera creativa que se ha observado en los últimos años en el país.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de observancia general y obligatoria para los docentes, personal administrativo y alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- El objeto del presente ordenamiento consiste en establecer las bases metodológicas que permitan a los docentes medir y conocer el aprovechamiento de los alumnos con el propósito de que, de manera conjunta con los Directores de Carrera, puedan tomar las decisiones oportunas para mejorar su rendimiento académico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Reglamento, al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- IV. Director de Carrera, a los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;

- V. Alumno, aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura (Continuidad de estudios nivel 5A, Ingenierías);
- VI. Academia, Órgano Colegiado integrado por docentes que imparten una misma asignatura o asignaturas afines, con funciones de análisis, actualización y evaluación de los contenidos correspondientes;
- VII. Docente, al Profesor de Tiempo Completo y/o de asignatura, cuyas actividades sustantivas son la docencia, investigación, difusión y la academia; y
- VIII. Tutor, al docente de tiempo completo que designa la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, para que realice funciones de tutoría y asesoría académica al alumno.

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS SABERES Y SU MEDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 5.- La Universidad, concibe a la evaluación académica, como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber hacer, Saber ser y Saber innovar), adquiridos por los alumnos durante el proceso de enseñanza - aprendizaje. Estos saberes en su conjunto integrarán la calificación de cada asignatura, cada uno tendrá indicadores susceptibles de medirse y valorarse de acuerdo a las características propias de cada asignatura, definiéndose en los siguientes términos:

- I. El saber.- Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico, que adquieren los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- II. El saber hacer.- Se identifica con el método aplicado para desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis, para el planteamiento y solución de problemas; esto es, el método como puente entre la teoría y su aplicación práctica en cada asignatura y en el campo profesional;
- III. El saber ser.- Se relaciona con el desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales; y
- IV. El saber innovar.- Esta orientado a desarrollar la capacidad inventiva y creativa de los alumnos, para utilizar el conocimiento científico y tecnológico, en el mejoramiento de la calidad y competitividad de los procesos productivos de bienes y servicios.

Artículo 6.- La evaluación del alumno comprenderá los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los planes y programas de estudio.

Artículo 7.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el Docente disponga de los elementos para evaluar la eficiencia y eficacia del proceso enseñanza - aprendizaje; y
- II. Que el alumno conozca el nivel de desarrollo de las competencias que ha adquirido dentro de la Universidad.

Artículo 8.- La Universidad, establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje en cada cuatrimestre para la aplicación de medidas correctivas oportunas.

Artículo 9.- Criterios que se deben considerar para la Planeación de la Asignatura:

El Docente deberá planear una secuencia didáctica que permita organizar las actividades de aprendizaje y la evaluación considerando los contenidos del programa de estudios de la asignatura. La secuencia de aprendizaje, representa el distinto momento cognitivo del proceso de aprendizaje que vive el alumno, organizado lógicamente y secuencialmente.

- I. La Academia de Docentes, determinará la estructura y contenido de los portafolios de evidencias, así mismo identificará aquellos resultados de aprendizaje de cada asignatura que se integrarán a los mismos y los Profesores lo comunicarán a los alumnos para que éstos se hagan responsables de su integración y resguardo.
- II. En relación a las asignaturas integradoras, al inicio de la carrera la Academia definirá las líneas de aplicación de los Proyectos Integradores, que permitirán demostrar las competencias correspondientes. Se deberán identificar los resultados de aprendizaje clave para la integración y logro del proyecto.

Artículo 10.- Criterios que se deben considerar para el Desarrollo de la Asignatura:

- I. Los Docentes deben revisar el apartado del SABER de las hojas de asignatura, para identificar los conocimientos teóricos relacionados con las capacidades y competencias a adquirir por el alumno y con ello formular actividades de aprendizaje que ayuden a comprender dichos saberes, haciéndolos significativos para su desempeño profesional.
- II. Los Docentes revisan el apartado del SABER HACER de las hojas de asignatura, para identificar el tipo de práctica o experiencia que se deba tener ante una situación dada o problema a resolver por el alumno y que estén relacionados a la capacidad o competencia a adquirir, con ello proponen actividades de aprendizaje que ayuden a alcanzar el desempeño mínimo necesario, haciéndolos significativos para su desempeño profesional.

Es posible que en una sola actividad de las establecidas por los docentes, se aborden aspectos del SABER, del SABER HACER y del SER del alumno.

- III. El resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura, expresa los comportamientos observables y los productos resultantes, que se miden al contrastarlos con el desempeño del alumno y que los docentes deben tomar en cuenta para evaluar la adquisición de las capacidades del estudiante.

Además dicho resultado de aprendizaje se convierte en la evidencia que formará parte del portafolio que será resguardado bajo la responsabilidad del alumno.

- IV. La Academia de Docentes, deberá revisar los criterios que aparecen en el apartado del resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura y los aplicarán tal como están expresados.

Adicionalmente por acuerdo de Academia podrán considerar otros elementos de evaluación relacionados con los conocimientos, desempeños y actitudes, estableciendo los criterios mínimos de desempeño para cada uno de éstos, con el propósito de asegurar que el alumno pueda demostrar el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

- V. Los Docentes aplicarán los métodos y técnicas de enseñanza establecidos en los programas de estudio, como mecanismos y estrategias para organizar, sistematizar y secuenciar el proceso de aprendizaje de los alumnos.

- VI. Los Docentes deben asegurarse de que la secuencia de aprendizaje definida se cumpla en cada alumno y de no ser así, cada Docente debe buscar métodos alternos o complementarios para que se alcance.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES POR COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 11. - Los fines de la evaluación académica serán que:

El personal docente disponga de los elementos necesarios para valorar el proceso de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia el aprovechamiento escolar;

Analizar la información para apoyar la toma de decisiones, orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje; y

El personal docente, directores de carrera y funcionarios académicos, valoren de manera objetiva los logros o deficiencias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 12. - El acreditamiento de las asignaturas que se cursan en los programas educativos que se ofrecen en la Universidad, será mediante los siguientes tipos de evaluación.

I. Evaluaciones Parciales, se consideran como indicadores y valores ponderados a seguir los siguientes conceptos que deberán ser integrados en los portafolios de evidencias de manera escrita y/o electrónica:

- a).- Las evaluaciones orales y/o escritas;
- b).- Evaluación práctica o proyecto;
- c).- Innovación tecnológica;
- d).- Participaciones en clase y extra clase, y;
- e).- Relaciones interpersonales y actitudinales.

El Docente de cada asignatura realizará dos reportes del avance parcial de calificaciones y un promedio por cuatrimestre, de acuerdo a la calendarización emitida por la Dirección de Carrera correspondiente, estableciendo que las evaluaciones parciales que realizará cada profesor deberán ser mínimo 2 y un máximo igual al número de unidades que comprenda el programa de estudio de la asignatura.

Los alumnos que muestren bajo rendimiento académico en la primera evaluación parcial, recibirán por parte de la Universidad apoyos adicionales con el objeto de que incrementen su nivel escolar.

II. Evaluación Global. En cada cuatrimestre el alumno tendrá la oportunidad de presentar un máximo de dos asignaturas en evaluación global con base a los procedimientos establecidos por la Universidad. En caso de no acreditarlas se procederá a su baja de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

Artículo 13. - La suma de los valores ponderados de los indicadores de evaluación referidos en la fracción I del artículo anterior, es igual al 100% de la evaluación de la asignatura que corresponda.

Observándose la siguiente ponderación:

SABERES	TSU	INGENIERÍA
SABER	30%	40%
SABER HACER	60%	50%
SABER SER	10%	10%

TOTAL

100%

100%

En caso de que el alumno no acredite la asignatura con la calificación mínima aprobatoria de competente o satisfactorio equivalente en número 8.0 (ocho cero), tendrá que recurrir a la asignatura, en el cuatrimestre en que se tenga vigente dicha asignatura, siempre y cuando permanezca vigente el plan de estudios al cual pertenece la (s) asignatura (s), observando lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 14.- El logro de las competencias profesionales se evaluará a través de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que integran el programa educativo, para lo cual la Universidad para la evaluación final de las asignaturas, aplicará los Criterios referidos en el artículo 10 de este Reglamento, utilizando para las **ASIGNATURAS NO INTEGRADORAS**, en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

AU = Autónomo = 10 Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No Acreditado Cuando No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura.

Para aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel **SA o DE o AU** en la totalidad de las unidades de la misma y su resultado final será obtenido por el Profesor de acuerdo al promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

La Universidad utilizará para evaluar las **ASIGNATURAS INTEGRADORAS** la siguiente escala:

En este tipo de asignaturas se evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado por el Profesor, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la integración entre éstas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de la evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CA = Competente Autónomo = 10 Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No Acreditado Cuando no cumple con los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 15.- Para participar en el proceso de evaluación de las asignaturas, el alumno deberá haber cubierto todos los requisitos de inscripción y los acuerdos establecidos por la academia, entre los cuales se encuentran:

- I. Porcentaje del 80% de asistencias;
- II. Cumplimiento de trabajos (tareas, proyectos, etc.); y,
- III. Participación en clase, entre otros.

Artículo 16.- Para que el alumno tenga derecho a cursar el siguiente cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del cuatrimestre concluido, con excepción de los casos de equivalencias de estudios.

Artículo 17.- El periodo de las evaluaciones, estará fijado en el calendario del ciclo escolar que de manera oportuna publique la Universidad.

Artículo 18.- La evaluación de la Estadía Profesional se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales de la Universidad.

Artículo 19.- Para que un alumno tenga derecho a presentar los exámenes parciales, deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases, para el caso, de que el alumno no pueda asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el Docente de la asignatura, previamente avalada por el Director de Carrera, en los tres días hábiles siguientes a la inasistencia, cualquier otra situación de inasistencias deberá ser analizada y resuelta oportunamente por el Director de la Carrera de que se trate.

Artículo 20.- El Docente antes de reportar los resultados al Director de Carrera, tiene la obligación de otorgar la revisión de la evaluación, al alumno, en caso de existir inconformidad por parte del alumno en cualquiera de sus evaluaciones, deberá solicitar por escrito al Director de Carrera la revisión de la evaluación que corresponda, en un periodo no mayor a los tres días hábiles siguientes a partir de la revisión otorgada por el docente.

Artículo 21.- Una vez presentada la inconformidad de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, el Director de Carrera la tendrá por admitida y en el día hábil siguiente deberá convocar a una Comisión Dictaminadora la cual estará integrada por:

El Director de Carrera;

El Docente de la Asignatura; y

El Tutor del alumno o bien un docente con formación profesional acorde a la asignatura.

La comisión dictaminadora considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, se abocará a la revisión cuidadosa de la evaluación y la calificación resultante tendrá carácter de irrevocable, correspondiendo al Director de Carrera notificarla durante los tres días hábiles siguientes, mediante el acta correspondiente al Departamento de Servicios Escolares y al interesado.

Artículo 22.- Los Docentes de las asignaturas deberán entregar las actas de calificaciones parciales al Director de Carrera, durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se practicó la evaluación y un día hábil posterior para evaluación de regularización y el mismo día en que se realice la evaluación final.

Durante la última semana de cada cuatrimestre, las Direcciones de Carrera deberán reportar al Departamento de Servicios Escolares las calificaciones de los alumnos, en tanto que las actas de evaluación de regularización y final, deberán ser reportadas en base al párrafo anterior.

Artículo 23.- Las calificaciones de cada asignatura en el periodo normal, serán el promedio de dos evaluaciones parciales; asimismo se establecerá un periodo de evaluaciones de regularización y finales, que serán aplicados en términos de los artículos 12 y 14 de este Reglamento, debiendo cubrir el alumno las cuotas que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo y que de manera cuatrimestral o anual publicará la Universidad, las cuales serán asentadas en las actas correspondientes y remitidas al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 24.- Los Docentes de tiempo completo, de asignatura, así como el tutor del alumno, brindarán asesorías académicas durante el cuatrimestre a los alumnos que a juicio del docente lo requieran o bien aquellos alumnos que deseen elevar su aprovechamiento general, estas concluyen con la evaluación parcial, regularización o final, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2008 y reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2010, del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 2 de agosto de 2010.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en acta de su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

**M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO
DE MÉXICO
(RUBRICA).**

APROBACION: 17 de mayo de 2012

PUBLICACION: 23 de mayo de 2012

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".